Rad. 2015-00224-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación presentado por el extremo ejecutante. Queda para proveer. Buga Valle, julio 26 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2015-00224-00
EJECUTIVO SINGULAR -C.S.-
EJECUTANTE: ÁLVARO TEJADA DELGADO CC. 14.888.474
EJECUTADO: EDUARDO JOSÉ PAYÁN MONTOYA y MAURICIO GIRÓN SÁNCHEZ CC. 14.895.902 y 14.898.687, respectivamente.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1637

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Uno (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, ambos extremos de la litis pidieron la terminación del presente juicio *«…por pago total de la deuda…»*[1] y comoquiera que se cumple con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, pues la solicitud proviene directamente del ejecutante y fue impetrada antes del inicio de la audiencia de remate, se accederá a lo solicitado con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

1º- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** (con sentencia), promovido por el **ÁLVARO TEJADA DELGADO** con CC. 14.888.474 contra **EDUARDO JOSÉ PAYÁN MONTOYA y MAURICIO GIRÓN SÁNCHEZ** con CC. 14.895.902 y 14.898.687, respectivamente, por el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 78031909 del 24-02-2011 por valor de $10.000.000,oo.

2°- ORDENAR la cancelación del embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **SERVISANIT EMPRESARIAL CIA LTDA** de propiedad del ejecutado **EDUARDO JOSÉ PAYÁN MONTOYA** con CC. 14.895.902, distinguido con matrícula mercantil número 3347-3 ubicado en la calle 8 No. 9-66 o 9-64 de esta ciudad, decretado a través de auto No. 1288 del 13-07-2015 y comunicado a través de oficio No. 1165 de la misma fecha a la cámara de comercio de Buga. Por secretaría librar el correspondiente oficio.

3°- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres tales como: termo nebulizadoras, hidro lavadoras, fumigadoras,

[1] Archivo *«05SolicitaTerminación201500224»* del cdo. 1 de este expediente judicial.

guadañadoras, televisores, neveras, equipos de sonido, herramientas en general que se encuentran localizado en la calle 8 No. 10-64 o 9-66 de esta ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio **SERVISANIT EMPRESARIAL CIA LTDA** de propiedad del señor EDUARDO JOSÉ PAYÁN MONTOYA, medida decretada a través de auto No. 1288 del 13-07-2015. Librar oficio dirigido a los secuestres YURY RICARDO DIAZ HERNÁNDEZ y FERNANDO RODRÍGUEZ TORO informándoles lo aquí dispuesto para que entreguen los bienes muebles embargados y secuestrados al demandado. Del mismo modo para que rindan cuentas de su gestión, en los periodos que cada uno fungió como secuestre, en los tres (03) días siguientes a la comunicación respectiva.

4°- ORDENAR la cancelación del embargo y retención preventiva de la quinta (5ta) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **EDUARDO JOSÉ PAYÁN MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.902, como empleado de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, medida decretada por auto No. 1265 del 16-06-2022 y comunicada por oficio No. 865 de la misma fecha a la mencionada autoridad departamental. Por secretaría librar el oficio correspondiente.

5°- ORDENAR la cancelación del embargo y retención preventiva de la quinta (5ta) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **MAURICIO GIRÓN MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.687, como empleado de la **EMPRESA CONTRATISTA I-LOGÍSTICA S.A.S.**, medida decretada por auto No. 1265 del 16-06-2022 y comunicada por oficio No. 0886 de la misma fecha a la mencionada sociedad. Por secretaría librar el oficio correspondiente.

6°- Por secretaría **CONSULTAR** en el portal web del Banco Agrario de Colombia si, con ocasión a las medidas de embargo de salarios, existen depósitos judiciales por cuenta de este proceso. En caso positivo, se ordena la devolución de los títulos constituidos y los que con posterioridad se constituyan a los respectivos ejecutados.

7°- ORDENAR el desglose del titulo valor objeto de recaudo a favor del extremo ejecutado, previa cancelación del arancel judicial.

8°- ORDENAR el archivo del presente proceso, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP

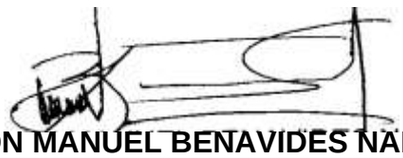

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 02 DE AGOSTO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 105.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134f718e18744538c6048157ca8378e36393572afc9b550fa7d5a9fe9cdd8347**

Documento generado en 01/08/2023 08:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica